

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho informando que se notificó por medio electrónico a la demandada, y no dio contestación dentro del término de traslado, el cual ya venció. También obra solicitud de notificar por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Envío comunicación: 04 de octubre de 2023

Se tuvo por notificada: 09 de octubre de 2023

El término corrió así: 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023. Sin contestación.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 430

RADICADO 2023-00429

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por JUAN CARLOS PIEDRAHITA VARGAS, en contra de CARMEN NIDIA TORRES PEREZ, se realizó la notificación de la demandada por medio electrónico, conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y el término corrió y venció sin que la demandada haya dado contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Surtida entonces la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, y vencido el término de traslado, de conformidad con el Art. 523 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Finalmente, respecto de la solicitud de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, elevada por la parte actora, se ha de negar, en primer lugar porque la demandada ya fue notificada de forma electrónica, como lo acreditó la misma parte demandante, y segundo, la notificación por conducta concluyente se sujeta a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., es decir, opera en las circunstancias ahí previstas, lo cual no ha ocurrido aquí.

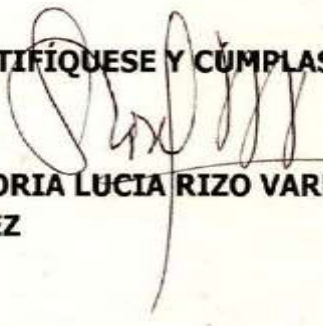
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PIEDRAHITA - TORRES, y súrtase mediante publicación del llamado, conforme al artículo 108 C.G.P., por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que se procederá por secretaría.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 199

Fecha: Noviembre 29/2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario: